



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0025600. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** que por intermedio de apoderado presentó la señora **BLANCA LILIA ESPOSITO HERNANDEZ** en contra de los señores **DIEGO FERNANDO VIGOYA ESPOSITO, YULY PAOLA VIGOYA ESPOSITO, WILLIAM ALEXANDER VIGOYA LEON** y **CARLOS ANDRES VIGOYA HERRERA** en su calidad de herederos **DETERMINADOS** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EMILIANO VIGOYA HERRERA (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EMILIANO VIGOYA HERRERA (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se haya realizado la publicación. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

No obstante, lo anterior a pesar de que el Art. 10 de la ley 2213 de 2022 está vigente, el juzgado considera que el emplazamiento únicamente a través de la Plataforma Web de la Rama Judicial no garantiza plenamente el debido proceso por cuanto su funcionamiento ha sido intermitente, razón por la cual se ha dispuesto como antecede.

Finalmente, REQUIERASE a los demandados **WILLIAM ALEXANDER VIGOYA LEON** y **CARLOS ANDRES VIGOYA GARZON**, para que, con la contestación de la demanda, aporten copia de sus registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 132 de 16/DICIEMBRE /2022_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**